

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 447/2001. (PD. 63/2003).

N.I.G.: 1808742C20011000556.

Procedimiento: J. verbal (N) 447/2001. Negociado: BF. Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: J. verbal (N) 447/2001.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Parte demandada: Lidia Hitos Rodríguez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.

Fecha: Tres de julio de dos mil dos.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Abogado: Alfonso José Luna Rodrigo.

Procurador: Gonzalo de Diego Fernández.

Parte demandada: Carmen Rodríguez Espinosa, Isabel Hitos Rodríguez y Lidia Hitos Rodríguez (rebelde).

Abogado: Dolores Sancho Villanova, Dolores Sancho Villanova.

Procurador: Alfredo González Corral, Alfredo González Corral.

Objeto del juicio: Desahucio por precario.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de Carlos Baro Shakery Rodríguez, contra doña Carmen Rodríguez Espinosa, doña Isabel Hitos Rodríguez y doña Lidia Hitos Rodríguez, debo condenar a las demandadas al desahucio de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13.12.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Granada, a trece de diciembre de dos mil dos. El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario 148/2002. (PD. 70/2003).

N.I.G.: 2906742C20020004041.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 148/2002. Negociado:

De: Doña María C. Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 148/2002 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de María C. Pérez Jiménez contra Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez se ha dictado la sentencia que copia en su fallo es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Villegas Peña, en nombre y representación de doña María del Carmen Pérez Jiménez y don Andrés García Ramírez, contra doña María de los Angeles García Alvarez y Futurhogar, S.A., se acuerda:

1.º Declarar que los demandantes son propietarios, de por mitad y proindiviso, por compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 28 de marzo de 1980, y precio íntegramente abonado de 1.200.000 ptas. (7.212,15 euros), de la vivienda número 4, sita en C/ Alcalde Joaquín Quiles, 25, en planta primera del portal B del Edificio Exa-Once, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado Quintana, en el partido de Guadalmedina de este término, con figura inscrita al tomo 768, folio 226, finca núm. 24.096 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

2.º Ordenar la inscripción del dominio que ahora se declara en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, por mitad y proindiviso a favor de los esposos María del Carmen Pérez Jiménez y Andrés García Ramírez sobre la vivienda descrita en el párrafo anterior e inscrita al tomo 768, folio 226, finca registral 24.096, en virtud de compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez mediante contrato de compraventa concertado el 28 de marzo de 1980 y por el precio íntegramente desembolsado de 1.200.000 pts.

3.º Ordenar la cancelación en el citado Registro de cualquier asiento contradictorio referido a la expresada finca.

4.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Igualmente, con fecha 17.12.02, se ha dictado auto completando dicha sentencia que en su parte dispositiva es del siguiente tenor literal: